

CORNARE	Número de Expediente: 053760424539	
NÚMERO RADICADO:	131-0454-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/04/2020	Hora: 12:58:35.21... Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

- 1.-Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorga a la sociedad SERVICIOS GEIGE S.A.S identificada con NIT 800.137.048-0 a través de su representante legal el señor GERARDO SALDARRIAGA SANIN identificado con C.C 70.086.139, un permiso de vertimientos por un término de 10 años, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en la EDS MONTEMADERO a establecerse en el predio identificado con el FMI 017-41821 en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.
- 2.-Resolución 131-0652 del 20 de junio de 2019, por medio de la cual se acoge una información relacionada con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se requiere a la parte interesada para que efectúe adecuaciones y/o mejoras a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a fin de aumentar la remoción de la carga contaminante y alcance el cumplimiento de la normatividad ambiental y acuerdos corporativos; toda vez que algunos valores reportados en las caracterizaciones antes descritas son inferiores a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en otros no se pudo determinar la remoción de carga contaminante por falta de información en el muestreo. Previa solicitud de modificación del permiso y evaluación de la propuesta de mejora al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y para que ajuste el permiso de vertimientos acorde a las modificaciones normativas establecidas debe ajustarse a la nueva normatividad ambiental relacionada con el permiso de vertimientos al suelo conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 artículo 2.2.3.3.4.9, por lo cual deberá presentar la siguiente información, respecto a los vertimientos de las aguas residuales domésticas y no doméstica.
- 3.-Oficio con radicado 131-5956 del 15 de julio de 2019, por medio del cual el señor Gerardo Saldarriaga Sanín representante legal de la sociedad Servicios Geige S.A.S solicita la modificación del permiso de vertimientos por cambio de punto de vertimiento fuente hídrica.
- 4.-Oficio con radicado CS-131-0809 del 14 de agosto de 2019, por medio del cual se requiere a la parte interesada para que presente la siguiente información con el fin de dar inicio a la solicitud de modificación de permiso de vertimientos: autorización del propietario o poseedor del predio, costo del proyecto, características de las actividades que generan el vertimiento, plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, caudal de la descarga, frecuencia de la descarga expresada en días por mes, tiempo de la descarga expresada en horas por día, tipo de flujo de la descarga, caracterización actual del vertimiento, ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual, concepto sobre el uso del suelo, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 5.-Oficio con radicado 131-8207 del 20 de septiembre de 2019, por medio del cual la parte interesada solicita una prórroga de 45 días para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el oficio con radicado CS-131-0809 del 14 de agosto de 2019.

6.-Oficio con radicado CS-131-1012 del 09 de octubre de 2019, por medio del cual Cornare concede una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento a los requerimientos requeridos mediante el oficio CS-131-0809 del 14 de agosto de 2019.

7.-Oficio con radicado 131-9769 del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio CS-131-0809 del 14 de agosto de 2019.

8.-Oficio con radicado CS-131-1168 del 15 de noviembre de 2019, por medio del cual Cornare requiere a la parte interesada para que presente: certificado de existencia y representación legal, autorización del propietario del predio, evaluación ambiental del vertimiento, estudios técnicos de la estructura de descarga de los vertimientos.

9.-Oficio con radicado 112-6334 del 22 de noviembre de 2019, por medio del cual la parte interesada presenta información.

10.-Auto 131-1420 del 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se da inicio a la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.

11.-Oficio con radicado CS-131-1347 del 30 de diciembre de 2019, por medio del cual Cornare requiere a la parte interesada para que presente: Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, estudios técnicos y diseños de la estructura de la descarga de los vertimientos a la Quebrada La Pereira, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en cumplimiento con el numeral 9, del artículo 9 del decreto 050 de 2018.

12.-Oficios con radicados 131-0542 del 17 de enero de 2020 y 131-1617 del 17 de febrero de 2020, por medio de los cuales la parte interesada presenta información y solicita información acerca de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

13.-Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio, generándose el informe técnico **131-0464 del 13 de marzo de 2020**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. “ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Estación de Servicio El Encierro cuenta con tres zonas de islas, serviteca de servicios, diez locales comerciales y una zona de comidas, en promedio trabajan 22 personas. El descargue de combustible cuyos alrededores cuentan con un cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas, para conducirlos hacia un sistema de tratamiento tipo trampa de grasas.

La EDS cuenta con dos sistemas de tratamiento aprobados mediante la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, STARD conformado por: trampa de grasas, canal de cribado, desarenador, tanque de homogenización, reactor de lodos activados y clarificador; y STARnD para las aguas provenientes del cárcamo perimetral de islas que consta de una trampa de grasas prefabricada de 1200 litros, los dos sistemas de tratamiento tenían aprobada la descarga a campo de infiltración.

Objeto de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016 modificado por la Resolución 131-0990 del 21 de diciembre de 2016:

La solicitud de modificación se basa en la cesión del permiso de vertimientos de SERVICIOS GEIGE S.A.S a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y cambio del punto de la descarga de los sistemas de tratamiento STARD y

STARnD, el cual estaba aprobado para suelo como cuerpo receptor y se solicita el cambio para descargar a fuente hídrica Quebrada La Pereira.

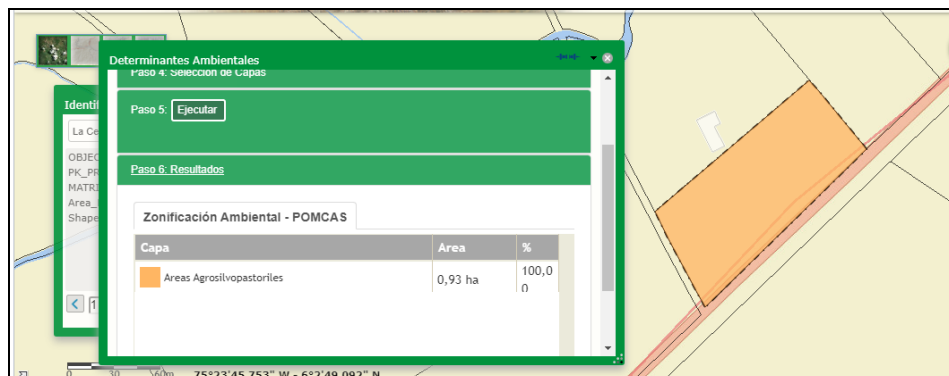
Fuente de abastecimiento: Acueducto Veredal Aguas Claras.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se presenta concepto de usos del suelo No. 026 expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de La Ceja el día 25 de febrero de 2015, en el que se informa que el predio identificado con FMI 017-41821 ubicado en la vereda Guamito se encuentra en suelo suburbano donde el uso principal es de turismo y servicios, suelo de parcelación y suelo industrial, se permite estaciones de gasolina, cumpliendo con la normatividad nacional.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio identificado con el FMI 017-41821 se encuentra localizado dentro de la categoría de ordenación de uso múltiple, zona de manejo ambiental áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales en la subzona de uso de manejo de áreas agrosilvopastoriles.

POMCA: De acuerdo al Geoportal interno de Cornare el predio identificado con el FMI 017-41821 se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.



Zonificación ambiental del predio según POMCA de Río Negro.

PORH: El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas descargará a la Quebrada La Pereira, que cuenta con el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la actividad se encuentra ubicada en el tramo 9 Quebrada La Pereira que comprende desde la desembocadura de la Quebrada La Uchual en el Municipio de La Ceja hasta la desembocadura de la Quebrada La Pereira sobre el Río Negro en el Municipio de Rionegro de la quebrada La Cimarrona; se clasifica para el corto y mediano plazo como uso agrícola y pecuario y para largo plazo aguas naturales consumo humano.

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
9	Quebrada La Pereira. Desde la desembocadura de la Quebrada La Uchuval en el Municipio de La Ceja hasta la desembocadura de la Quebrada La Pereira sobre el Río Negro en el Municipio de Rionegro	853518; 1160576	856078; 1171339	DQO	mg/ L	Uso agrícola y pecuario	30	Uso agrícola y pecuario	30	Agua naturales- Consumo humano	30
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 5		>5		> 5
				Fenoles	mg/L		0.002		0.002		0.002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		70000		70000		70000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		15000		15000		15000
				Cadmio (Cd)	mg/L				0.01		0.01
				Grasas y aceites	mg/ L						20
				Fósforo Total (P)	mg/L						0.2
				SST	mg/L		70		70		70
				Plomo (Pb)	mg/L						0.10
				Hidrocarburos Totales	mg/l		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L						0.10

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: La EDS cuenta con dos sistemas de tratamiento aprobados mediante la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, STARD conformado por: trampa de grasas, canal de cribado, desarenador, tanque de homogenización, reactor de lodos activados y clarificador; y STARnD para las aguas provenientes del cárcamo perimetral de islas que consta de una trampa de grasas prefabricada de 1200 litros, los dos sistemas de tratamiento tenían aprobada la descarga a campo de infiltración.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	23'	52.638"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Sistema de tratamiento de lodos activados fabricado por Eduardoño, con caudal de diseño de 0.1L/s				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	TRAMPA DE GRASAS (PORTATIL PARA ZONA DE COMIDAS) Longitud = 0.4 m, Ancho = 0.4 m y Altura total = 0.3 m				
	CANAL DE CRIBADO	Elimina solidos de gran tamaño, su objetivo principal es evitar la llegada de elementos que puedan provocar obstrucciones al sistema. Longitud de la rejilla =0.42 m, Altura de la lámina de agua en la rejilla = 0.019 m, Altura total caja de desbaste = 0.70 m.				
	DESARENADOR	Posterior a la rejilla de cribado se encuentra desarenador Longitud = 1.80 m Ancho = 0.6 m y profundidad = 1.3 m.				
	TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN	Tanque homogenizador de 1.5 m ³ . Longitud = 4.7 m, Altura = 2.7 m, Altura total = 1 m. TRH = 4.16 horas				
Tratamiento primario	REACTOR DE LODOS ACTIVADOS	Tanque de lodos activados con aireación extendida DIMENSIONES (Volumen = 5 m ³) Diámetro = 1.72 m Altura total = 2,21 m TRH = 13.88 horas				
Tratamiento secundario	TANQUE CLARIFICADOR	DIMENSIONES (Volumen = 2.45 m ³) Diámetro = 1.25 m				

		Altura total = 2.0 m TRH = 0.68 horas
Manejo de lodos	LECHOS DE SECADO	Se cuenta con lechos de secado de cuatro compartimientos con longitud total de 4.45 m, ancho = 1.0 m y profundidad = 1.0 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 0.1 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	52.628	6	2	51.805	2109

Características del vertimiento:

En el último informe de caracterización presentado a la Corporación evaluado mediante el informe técnico 131-1025 del 11 de junio de 2019, se presentó lo siguiente:

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	3,4603	0,5936	83
DQO	6,8897	1,9070	72
SST	1,6236	0,5741	65
ST	6,9696	2,1420	69
GRASAS Y ACEITES	0,1174	0,0918	22

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	23'	52.607"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente:				

Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada DIMENSIONES (Volumen 1.21 m ³) TRH = 0.451 horas Longitud 1 = 0.55 m Longitud 2 = 0.80 m Ancho = 0.70 m Altura total = 0.80 m Volumen 1 = 0.31 m ³ Volumen 2 = 0.28 m ³
Tratamiento primario		
Tratamiento secundario		
Manejo de lodos		

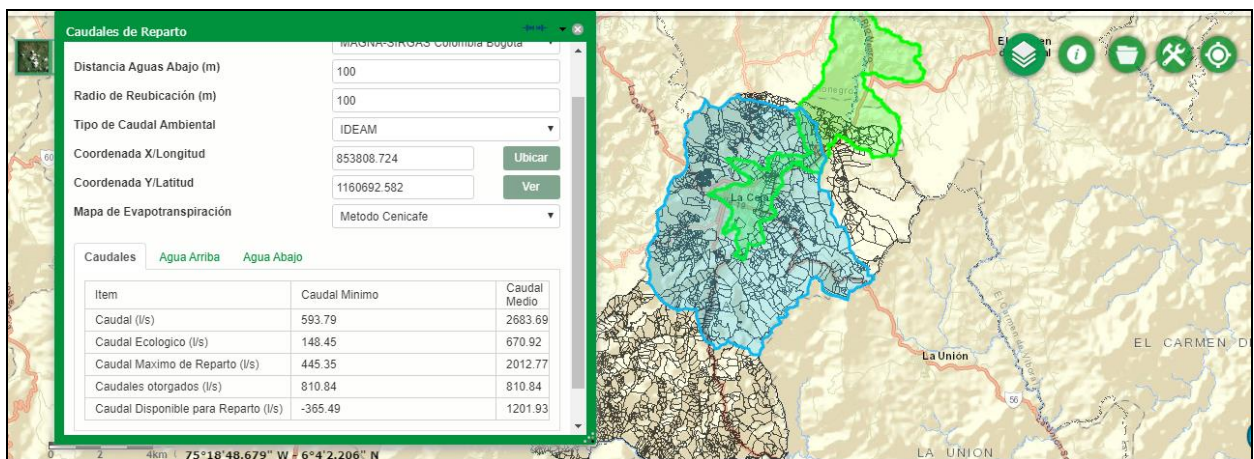
INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 0.014 L/s	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	52.628	6 02	51.805	2109

Estructura de entrega a la quebrada La Pereria: Los efluentes de los sistemas de tratamiento descargarían en tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 100 m de longitud hasta la Quebrada La Pereira, la obra de la descarga propuesta es en concreto con las siguientes dimensiones: longitud = 1 m, altura = 1.5 m y ancho = 1.3 m, profundidad de la base = 96.5 cm y profundidad del tubo = 76.18 cm; acorde a lineamientos del decreto 050 de enero 18 de 2018, artículo 9, ítem 9.

Evaluación ambiental del vertimiento: Las actividades que se desarrollan en la estación de servicio son las mismas contempladas dentro de la evaluación ambiental del vertimiento presentada en la solicitud de permiso de vertimientos.



– Considerando las características de la fuente receptora, en temporada seca presenta un caudal de 148.45 L/s y teniendo presente el caudal del efluente del sistema de los sistemas de tratamiento el caudal total es

de 0.114 l/s; se podrá expresar que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales doméstico y no doméstico; bajo el escenario de normal operando y cumpliendo con la Resolución 0631 de 2015, ésta fuente tendrá la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento (efluentes del STARD y STARnD).

Plan de contingencia: Se presenta documento mediante el radicado 112-6335 del 22 de noviembre de 2019, El documento presentado tiene como alcance prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos u otros productos derivados del petróleo o productos químicos que puedan producir incendios, explosiones o alguna situación de emergencia en la unidad operativa de la EDS EL ENCIERRO MONTEMADERO; se presenta identificación de riesgos asociados a las actividades realizadas, se establecen medidas de contingencia, se establecen responsables y plan operativo.

Otras observaciones: En la siguiente tabla se relaciona el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el oficio CS-131-1347 del 30 de diciembre de 2019:

REQUERIMIENTO – Oficio CS-131-1347 del 30 de diciembre de 2019	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	30 de enero de 2020	X			Se presenta mediante el radicado 131-10606 del 16 de diciembre de 2020, el plano con el origen del vertimiento y descargas georreferenciadas al suelo para el caso del STARD y a la Quebrada La Pererira para el caso de las descargas del STARnD y STARnD
Estudios técnicos y diseños de la estructura de la descarga de los vertimientos a la Quebrada La Pereira, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en cumplimiento con el numeral 9, del artículo 9 del decreto 050 de 2018.	30 de enero de 2020	X			Se propone una descarga lateral sobre la fuente mediante obra en concreto con las siguientes dimensiones: longitud = 1 m, altura = 1.5 m y ancho = 1.3 m, profundidad de la base = 96.5 cm y profundidad del tubo = 76.18 cm

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La estación de servicios EDS EL ENCIERRO MONTEMADERO, se generan aguas residuales domésticas en el aseo y limpieza de las instalaciones de las oficinas unidades sanitarias, lavamanos, oficinas y otros (de la EDS y 10 locales comerciales y serviteca) y aguas residuales no domésticas del lavado de las islas surtidoras de combustible, actividades que se contemplaron dentro del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016.
- 4.2 Es factible modificar el permiso de vertimientos en cuanto al punto de la descarga de los vertimientos a la Quebrada La Pereira, donde se obtuvo, que no se cambia significativamente las condiciones de la fuente receptora, toda vez que el caudal de la fuente permite una dilución y asimilación rápida del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 15.

- 4.3 Sobre el Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente y establece un plan operativo para atender cualquier emergencia, se recomienda realizar actividades de entrenamiento ante emergencias, que permitan evaluar la respuesta de los involucrados y evaluar la efectividad del plan propuesto.
- 4.4 La información presentada cumple con lo requerido por Cornare mediante el oficio con radicado CS-131-1347 del 30 de diciembre de 2019 y con la normativa ambiental vigente, **por lo anterior es factible modificar** el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución 131-0990 del 21 de diciembre de 2016, **en relación la cesión del permiso** de vertimientos de SERVICIOS GEIGE S.A.S a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y **cambio del punto de la descarga** de los sistemas de tratamiento STARD y STARnD, el cual estaba aprobado para suelo como cuerpo receptor y se solicitó el cambio para descargar a fuente hídrica Quebrada La Pereira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 *ibídem* señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibídem* indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

El Decreto *ibídem* en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: *“Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Que Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento. *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0464 del 11 de marzo de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION de PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución 131-0990 del 21 de diciembre de 2016, para que de ahora en adelante queden así:

“**OTORGAR** un permiso de vertimientos a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT 830.095.213-0 representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ identificada con C.C 51615762, a través de su apoderado general el señor JHON JAIRO HENAO identificado con C.C 98.538.251, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de Servicio El Encierro establecida en el predio identificado con el FMI 017-41821 localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja”.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, para que de ahora en adelante quede así:

“Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación.”

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y					
		-75°	23'	52.638"	6°	02'	46.35"	Z:	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Sistema de tratamiento de lodos activados fabricado por Eduardoño, con caudal de diseño de 0.1L/s							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	TRAMPA DE GRASAS (PORTATIL PARA ZONA DE COMIDAS) Longitud = 0.4 m, Ancho = 0.4 m y Altura total = 0.3 m							
	CANAL DE CRIBADO	Elimina solidos de gran tamaño, su objetivo principal es evitar la llegada de elementos que puedan provocar obstrucciones al sistema. Longitud de la rejilla = 0.42 m, Altura de la lámina de agua en la rejilla = 0.019 m, Altura total caja de desbaste = 0.70 m.							
	DESARENADOR	Posterior a la rejilla de cribado se encuentra desarenador Longitud = 1.80 m Ancho = 0.6 m y profundidad = 1.3 m.							
	TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN	Tanque homogenizador de 1.5 m ³ . Longitud = 4.7 m, Altura = 2.7 m, Altura total = 1 m. TRH = 4.16 horas							
Tratamiento primario	REACTOR DE LODOS ACTIVADOS	Tanque de lodos activados con aireación extendida DIMENSIONES (Volumen = 5 m ³) Diámetro = 1.72 m Altura total = 2,21 m TRH = 13.88 horas							
Tratamiento secundario	TANQUE CLARIFICADOR	DIMENSIONES (Volumen = 2.45 m ³) Diámetro = 1.25 m Altura total = 2.0 m TRH = 0.68 horas							
Manejo de lodos	LECHOS DE SECADO	Se cuenta con lechos de secado de cuatro compartimientos con longitud total de 4.45 m, ancho = 1.0 m y profundidad = 1.0 m							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 0.1 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	52.628	6	2	51.805

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	23'	52.607"	6°	02'	46.80"	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente:							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada DIMENSIONES (Volumen 1.21 m ³) TRH = 0.451 horas Longitud 1 = 0.55 m Longitud 2 = 0.80 m Ancho = 0.70 m Altura total = 0.80 m Volumen 1 = 0.31 m ³ Volumen 2 = 0.28 m ³							
Tratamiento primario									
Tratamiento secundario									
Manejo de lodos									

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 0.014 L/s	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	52.628	6	02	51.805

ARTICULO TERCERO:MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, para que de ahora en adelante quede así:

Requerir al interesado para que de manera anual presente:

- **Caracterización** anual al vertimiento de aguas residuales doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8, segunda columna; con una carga menos o igual a 625,00 Kg/día de DBO₅ .Se debe garantizar la toma representativa de aguas residuales domésticas).
- **Caracterización** anual al vertimiento de aguas residuales no doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento no domésticos, se debe dar cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 11 para venta y distribución de combustibles).
- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO . RECORDAR al interesado que:

Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO . El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT 830.095.213-0 representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ identificada con C.C 51615762, a través de su apoderado general el señor JHON JAIRO HENAO identificado con C.C 98.538.251, para que debe cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT del municipal.
- Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO . ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO REMITIR copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de tasas retributivas, debido a que realiza vertimiento a cuerpos de aguas superficiales

ARTÍCULO NOVENO . INFORMAR al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO . ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo , a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT 830.095.213-0 representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ identificada con C.C 51615762, a través de su apoderado general el señor JHON JAIRO HENAO identificado con C.C 98.538.251, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN.

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.24539

Proyectó: Abogado/ Armando Baena

Técnico: Keyla osorio.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Vertimientos.

Fecha: 01/04/2020

